

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2804-2010

AYACUCHO

- 1 -

Lima, ocho de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL contra la sentencia absolutoria de fojas trescientos cincuenta, del catorce de mayo de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas trescientos sesenta y nueve alega que existen suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión del delito materia de acusación, así como la responsabilidad penal del acusado absuelto Edgar Grimaldo Hernández Vega. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas doscientos cincuenta y cuatro atribuye al imputado Hernández Vega -administrador de la Unidad de la Gestión Educativa Local (UGEL) "La Mar" durante el periodo dos mil uno- haberse apropiado de la motocicleta lineal de placa de rodaje número MO - dos mil ochocientos setenta y siete, que fuera donada por la Agencia "A" del Banco de la Nación de la Mar a la dependencia donde laboraba el aludido; en este sentido se sostiene que en lugar de incorporar dicho bien al patrimonio de la dependencia para la que estaba destinada, sin poner en conocimiento del Director de la UGEL, dispuso su traslado clandestino al taller de mecánica "Tecnimotos" de la ciudad de Huamanga. Según la tesis incriminatoria al término de su función como administrador de la Unidad de Gestión Educativa, dejó de consignar en el documento de entrega de cargo, que el citado vehículo estaba internado en el taller, situación de la que se tuvo conocimiento por terceras personas. **Tercero:** Que conforme al artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, el delito de peculado se configura, entre otros supuestos, cuando el funcionario o servidor público se apropie para sí o para otro caudales o efectos cuya administración le estén confiados por razón de su cargo, esto es, que el agente haga

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2804-2010

AYACUCHO

- 2 -

suyo -o puede favorecer a terceros, trasladándolo el bien al dominio final de un tercero- de los bienes estatales, apartándolo de la esfera de la Función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. **Cuarto:** Que de autos aparece acreditado que el encausado Hernández Vega se desempeñó como Administrador de la UGEL La Mar desde el mes de octubre de dos mil uno hasta el mes de septiembre de dos mil dos, por tanto durante su gestión no se recepcionó la motocicleta en cuestión, porque dicho vehículo fue donado el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, conforme se verifica del acta de entrega de bien de fojas doscientos veinticinco, donde participó Darío Arones Esquivel, como representante de la UGEL, debiendo señalarse que en dicho documento no se menciona sobre el estado de conservación del mencionado vehículo menor. **Quinto:** Que en el encausado señala que la moto lineal fue enviado al taller "Tecnimotos" para la reparación correspondiente, trabajo que no llegó a realizarse porque no le autorizaron el presupuesto correspondiente, agrega que el vehículo siempre estuvo bajo la esfera de protección de la UGEL la Mar y que en ningún momento dispuso de dicho bien para su beneficio personal -véase fojas trescientos dieciocho-; versión que se encuentra corrobora con la testimonial de Isaac Huaya Caillahua, propietario del taller de representaciones "Tecnimotos", quien agregó que el mencionado vehículo fue internado para algunas reparaciones entendiendo que dicho bien pertenecía UGEL La Mar, pero que el trabajo encomendado no llegó a efectuarse porque le indicaron que indicada dependencia no contaba con recursos para pagar el precio pactado; este testigo precisa finalmente que la motocicleta fue recogida por las autoridades en el mismo estado que fue dejada -véase fojas once y trescientos cuarenta y uno-. **Sexto:** Que en tal sentido del estudio de autos se verifica que el encausado Hernández Vega no se apropió en beneficio propio o de tercera persona de la

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2804-2010

AYACUCHO

- 3 -

motocicleta lineal, porque desde el momento que fue internada al mencionado taller de mecánica se dejó en claro que se trataba de un bien que pertenecía a la UGEL La Mar y no al mencionado imputado.

Séptimo: Que, en consecuencia, ante la falta de consistencia en los medios de prueba inculpativos, es de estimar como no probados los cargos atribuidos al encausado, no habiéndose por tanto enervado la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario; que, por tanto, debe concluirse que el Colegiado Superior evaluó debidamente los hechos y medios probatorios actuados de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cincuenta, del catorce de mayo de dos mil diez, que absuelve a Edgar Grimaldo Hernández Vega de los cargos contenidos en la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública –peculado en agravio del Estado –Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Zecenarro Mateus y Santa María Morillo, por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARÍA MORILLO
CC/wlv

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barázorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA